



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Página 1

Sincelejo (Sucre), nueve (9) de noviembre de dos mil quince (2015)

Naturaleza del Asunto : **PROCESO ORDINARIO**
Medio de Control : **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Radicación : **Nº 70-001-33-33-007-2014-00103-00**
Demandante : **MÓNICA MARLYN OTERO MIGUEL**
Demandado : **NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL.**

I.- ANTECEDENTES:

En el medio de control de la referencia se profirió providencia adiada 18 de septiembre en la cual se decidió por parte del titular del Despacho declararse impedido para conocer del presente asunto. Ahora retorna el expediente al Despacho con el informe de secretaría donde manifiesta que se incurrió en error al momento de señalar el radicado del proceso.

II.- CONSIDERACIONES:

Revisado el proceso de la referencia, se aprecia que en la providencia adiada 18 de septiembre de 2015, se tuvo como numero de radicado **70 001 33 33 007 2015 00208 00**, que fue el asignado por el nuevo Sistema de reparto Justicia Siglo XXI, ello en razón a que el proceso reingresaba al inventario del Juzgado, en cumplimiento a lo ordenado en la providencia de fecha 24 de agosto de 2015, en la cual el Juzgado Cuarto Administrativo Ora del Circuito de Sincelejo se declaró impedido para conocer del asunto.

Ahora bien siendo revisado el proceso, se da cuenta que se incurrió en error al asignarle un nuevo radicado, en razón a que el presente proceso ya había sido de conocimiento de este Juzgado bajo el radicado No. **70 001 33 33 007 2014 00103 00**, asignado por reparto de la Oficina Judicial de Sincelejo el 23 de abril de 2014.

Siendo entonces que el proceso había sido de conocimiento de esta unidad judicial, bajo el radicado **2014-00103-00** (fls. 83-86), y al volver nuevamente después de haber sido objeto de estudio por parte del Tribunal Administrativo de Sucre (fls. 92-93), Consejo de Estado (fls. 103-105) y Conjueces asignados por competencia (fls. 128-19, 144-145 y 225-226), debido al impedimento manifestado por esa misma unidad judicial el 7 de mayo de 2014, corresponde darle ingreso y tramite con el número de radicado que en su inicio le fue asignado por la Oficina Judicial de Sincelejo, mediante acta de reparto del 23 de abril de 2014 (fl. 81).

Con fundamento en lo anteriormente considerado y en vista que el nuevo radicado que le fue asignado **2014-00208-00** fue suprimido del sistema para este proceso, se hará la corrección correspondiente, en ese sentido se determinara que el radicado que corresponde al medio de control presentado por la Dra. **Mónica Marlín Otero Miguel** la **Nación Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial** corresponde al número **70-001-33-33-007-2014-00103-00**.

Habiendo sido decretada la corrección que incumbe, por secretaria se dará cumplimiento a la orden contenida en la providencia de fecha 18 de septiembre de 2015.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Contencioso Administrativo con funciones de Oralidad del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE:

PRIMERO.- CORRÍJASE el número de radicado asignado al proceso de la referencia en la providencia de fecha 18 de septiembre de 2015, de acuerdo con lo manifestado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- Para todos los efectos téngase como radicado del medio de control presentado por la Dra. **MÓNICA MARLIN OTERO MIGUEL** la **NACIÓN RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**, el No. **70-001-33-33-007-2014-00103-00**.

TERCERO.- Por secretaria una vez alcance ejecutoria esta providencia, dese cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en la Providencia de fecha 18 de Septiembre de 2015.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JULIO CÉSAR ARTEAGA JÁCOME
Juez Séptimo Contencioso Administrativo Oral

Ejvs